

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaron dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaron dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Catalina, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alejosamente en defensa del orden social.

	Pesetas.
Suma anterior.	3.959 06
» Personal de la Delegación de Hacienda.	100 »
» D. José Esteve Mora, Diputado a Cortes por esta circunscripción.	25 »
SECRETARÍA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA	
Secretario. D. Juan García Clemencin.	5 »
Auxiliar. Miguel Quetglas.	2 »
TOTAL.	4.091 06

Número 1.655.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.651.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Uuauua Arostegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Agosto último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Angelés*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Capellania de Puente, en terrenos de D. Nicolás Girona Martínez, diputación de Umbría de Carreteros; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado a la distancia de 20 metros al L. fijo de la esquina más al L. del cortijo de Nicolás Girona Martínez y su hermano

Juan; desde dicho punto se medirán al N. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda O. 150; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta E. 500; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera O. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Septiembre de 1901.
 =Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.691.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los

viveres y combustibles que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

2.411 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, al precio de 46 céntimos el kilo.

900 idem de fideos, siendo de superior calidad, al precio de 75 céntimos el kilo.

8.382 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente a las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla, 460 gramos del peso que tenga la canal en limpio si ésta no llega a 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique a la hora señalada por culpa del contratista, el Director madará comprarla y su importe lo satisfará el rematante al precio que costara sin excusa ni pretesto alguno. El hígado riñones y demás menudencias las retirará el contratista, al precio de 1'60 pesetas el kilo.

660 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el kilo.

990 idem de garbanzos, su clase será de Castilla superior y muy tiernos, al precio de una peseta 5 céntimos el kilo.

1.200 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño, al precio de 52 céntimos de peseta el kilo.

1.200 idem de patatas su clase será de superior calidad, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas, al precio de 16 céntimos de peseta el kilo.

160 idem de bacalao, su clase será superior del llamado inglés con mucha molla y sin estar hu-

medo, al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

500 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero de las llamadas paniceras, al precio de 48 céntimos de peseta el kilo.

130 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida, al precio de una peseta 15 céntimos el kilo.

550 idem de sal, limpia, blanca y buena granazón, al precio de 15 céntimos de peseta el kilo.

1.700 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera al precio de una peseta el kilo.

1.520 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno, al precio de 2 pesetas 20 céntimos el kilo.

1.300 docenas de huevos de gallina, que serán de tamaño regular, al precio de una pesetas 50 céntimos docena.

240 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas, al precio de 6 pesetas 50 céntimos el par.

400 litros de vino común, sin mezcla, su precio será de 45 céntimos litro.

800 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque, al precio de 50 céntimos el litro.

100 idem de leche de burra que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento a las horas que se le designe, y sujetándose el ganado a la inspección facultativa para probar su sanidad, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el litro.

100 idem de leche de vaca, ordeñada también en la puerta del Asilo, de ganado sano, al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

750 litros de petróleo refinado y claro, al precio de 85 céntimos litro.

40.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada, su precio será 4 céntimos de peseta el kilo.

1.500 litros de aceite de olivas, su clase será superior, claro y de

buen gusto, al precio de una peseta 30 céntimos el litro.

2.000 kilos de carbón de Koc, limpio, al precio de 6 céntimos el kilo.

2.000 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de pañillo, sin tierra, al precio de 15 céntimos el kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del Depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de

cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.
—Emilio López Palacios.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen, para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.692.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Comisión pro-

vincial para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

167 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de un metro 40 centímetros de ancho, su precio una peseta 25 céntimos metro.

474 idem de terliz tejido en esta capital para fundas de colchones y gergones, de un metro 40 centímetros de ancho, al precio de una peseta metro.

1.505 idem de cretona para cubiertas de las camas, al precio de 63 céntimos metro.

560 idem de muselina blanca, custodia azul para diferentes usos, de un metro 12 centímetros de ancho, al precio de 65 céntimos metro.

50 toallas de hilo de un metro 43 centímetros de largo, al precio de 65 céntimos de peseta una.

400 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo por 54 de ancho, al precio de 50 céntimos una.

60 mantas de Palencia para las camas de los enfermos, al precio de 12 pesetas una.

130 kilos de lana para colchones, al precio de una peseta 75 pesetas el kilo.

30 hules para las camas, al precio de 5 pesetas 50 céntimos uno.

4.800 kilos de perfolia de maiz para gergones, al precio de 6 céntimos el kilo.

12 camas de hierro figura inglesa para las enfermeras, al precio de 26 pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional

hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicadas.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente, en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda

clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.
=Emilio López Palacios.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 1.694.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo terminado en 30 de Junio último, el concierto celebrado con los mineros de esta provincia, y empezado por tanto la recaudación directa por la Hacienda, de los impuestos que gravitan sobre la propiedad minera, llamo la atención de los dueños ó explotadores de minas, acerca de la obligación en que se encuentran de presentar en esta Administración dentro de los diez primeros días del próximo mes de Octubre, una relación por triplicado de los productos de su mina, durante el trimestre actual.

Con arreglo al art. 35 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, dicha relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído, en quintales métricos.

2.º El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considera, si no se ha vendido, ó si se ha transportado para venderlo en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 3 por 100 sobre el valor íntegro del mineral, sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Al pie de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio. Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación, si el comprador del mineral tuviera su domicilio fuera de la localidad, y careciera de representante.

El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que en esta segunda quincena le fije el Delegado de

Hacienda de la provincia, sin derecho á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los dueños y explotadores de minas, á fin de que enterados de las obligaciones que les impone el vigente reglamento, no incurran en las responsabilidades determinadas en el mismo.

Murcia 19 de Septiembre de 1901.
=El Administrador de Hacienda, José A. de la Fuente.

Número 1.693.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración.—Anuncio.

La Sociedad «Unión Española de Explosivos», en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado á D. Luis Ruiz Escolar, don Antonio Soriano Chamorro, D. Angel López Salas y D. Alejandro Solmeán Larra, agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas; y habiendo sido autorizados dichos nombramientos por la Dirección general de contribuciones, lo hago saber al público por medio del presente anuncio para los efectos consiguientes.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.
=El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Número 1.695.

Edicto de subasta.

Don José García Caballero, Comisionado especial de apremios por débitos á la Hacienda pública en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Antonio Mateo Madrid y sus herederos, para el cobro del reintegro de 31.320 pesetas que éstos cobraron indebidamente del Tesoro, como arrendatario que fué el D. Antonio Mateo Madrid, de los consumos de Cartagena, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Mateo Madrid, hoy sus herederos D. Antonio, D.ª Antonia, D.ª María y D.ª Luisa Mateo Paredes, sus descubiertos con la Hacienda ni poder realizar el mismo con sus bienes muebles y semovientes frutos ni rentas, por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Octubre próximo y hora de diez á once de su mañana, en el local de la Agencia especial, sito en la calle de Sagasta núm. 51, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la vigente instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la mencionada instrucción.

Pesetas.

Urbana.

D.ª Antonia Mateo Paredes, como heredera de Antonio Mateo Madrid.

Una casa sita en el barrio de San Antonio Abad, calle de Voluntario núm. 9, de planta baja, que consta de varias habitaciones y patio, que ocupa una superficie de 70 metros; que linda por la derecha entrando calle Pública; por la izquierda almacén de los hermanos Mateo Paredes; por la espalda con propiedad de Pedro Martínez, y por el frente la calle de Voluntarios. 1.275

Una participación de ciento veintiocho pesetas doce y medio céntimos en las setecientas cincuenta pesetas en que fué valorada y un almacén sito en la calle de Voluntarios del mismo barrio núm. 7, su superficie de 57 metros. 128'12 y 1/2

D.ª Luisa Mateo Paredes, heredera de Don Antonio Mateo Madrid.

Una casa sita en el mismo barrio de San Antonio Abad, calle del Callao núm. 10, con superficie de 60 metros; que linda por su derecha entrando con casa que enajenó María Dolores Mateo; por la izquierda con otra también enajenada de Antonio Mateo; por la espalda con Sierra del Molino, y por el frente calle de su situación. 1.425

Una participación de ciento noventa pesetas dos y medio céntimos en el valor dado al almacén anteriormente expresado 190'02 y 1/2

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los relacionados anteriormente.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia calle de Sagasta núm. 51, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la ca-

lificación supletoria en su caso estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Septiembre de 1901.
=El Comisionado especial, José García.

Número 1.411.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Contribución rústica.— Ciudad de Cartagena.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del corriente mes, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA

«Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, apesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

N.º de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuota. Pesetas.
57	Camilo Hurtado.	Madrid.	»
80	Enrique Hidalgo de Cisneros.	Id.	»
126	Guillermo Mac-Murray.	Londres.	»
139	Herederos de Francisco Ferro.	Barcelona.	»
173	Juan Hernández Ardieta Roca.	»	»
204	José Roig Cernas.	Orihuela.	»

No. de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuota.	
			Ptas.	Cts.
249	Manuel Medina Martínez.	Villarrobledo.	"	"
273	Pilar Martínez García.	Madrid.	"	"
287	Ramón Sotelo.	Lugo Riracho.	"	"
61	Carolina y Adela Pedemonte.	Cádiz.	"	"
86	Eucarnación Ros Otón.	Orán.	1	83
110	Francisco Rodríguez Andrés.	Isla de S. Ferd.º	1	58
170	Juan García Pérez.	Linares.	2	61
47	Antonio Vivo Sánchez.	Villa de Parados	"	17
136	Gregorio Vicente Portillo.	Madrid.	1	75
206	José Ros Martínez.	Id.	"	52
266	Pedro Delralso Gómez.	Barcelona.	2	62
297	Sociedad Pralmasó Vidal y Compañía.	Alicanté.	"	52
301	Tomás Bernal Meca.	Orán.	1	22

Cartagena 27 de Julio de 1901.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Pascual Chicheri y Cordero, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente del despacho de esta Alcaldía por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminado por la Secretaría del Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Calasparra 12 de Septiembre de 1901.—José Pascual Chicheri.

Número 1.696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José Peña Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en el día 12 del actual, se acordaron los medios de hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa, por los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, ó sea el arrendamiento á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial, excepto los cereales, las cuales son á saber: carnes de todas clases, líquidos de todas clases, incluso los aguardientes, alcoholes y licores, pescado de río y mar, sus escabechos y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal, carbón de cok, conservas de frutas, ídem de hortalizas y verduras, arroz, garbanzos y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas y la sal común.

Que estas especies se gravan con el impuesto total de la tarifa y el establecido por el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, respecto á los aguardientes, alcoholes y licores; el 100 por 100 de recargo municipal para atenciones del presupuesto, y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, excepto la sal y el petróleo que no se le impone recargo alguno con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que en el plazo de diez días contados desde el en que sea inserto el presente en

el Boletín oficial de la provincia, se presenten acerca de esta subasta las reclamaciones que sean producentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Cieza 19 de Septiembre de 1901.—José Peña.

Séptima sección.

Número 1.670.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Abogado de los Tribunales Nacionales, Jefe de Administración civil, Delegado en la actualidad único, nombrado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por D. Vicente Cánovas y Cánovas, Presbítero, vecino de la villa de Totana, se ha solicitado de esta Delegación la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de la expresada villa fundaron D.ª Catalina Guerao y su hijo D. Miguel Bernardino Cánovas Ramos Guerao, apoyando su petición en lo que dispone la ley Convenio de 24 de Junio de 1867 y su instrucción de 25 del mismo. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos y emplazamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercer sus derechos presentando los justificantes necesarios en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la indicada parroquia y se publique en los Boletines eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Vicente Pérez Callejas. — Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.700.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos promo-

vidos por el Procurador Don Manuel Crespo Ros, en nombre de Don Diego Alemán Rosique, contra los herederos de Don Manuel Stárico y Ruiz, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de ocho días las acciones de minas siguientes:

La acción número dos de la Sociedad minera titulada «La Nocturna», establecida en Cartagena. La acción de la mitad del cuarto número tres de ídem ídem; y El cuarto número cuatro de la citada acción.

El valor de cada acción en la subasta será el de 245 pesetas.

Para cuyo acto del remate se señala el día tres de Octubre próximo á las once de su mañana; advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Gregorio Ramos.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.697.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

A virtud de providencia del señor Don Antonio Maurique Mañes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, acordada en el día de la fecha, admitiendo la demanda de fecho declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Federico Vilá, en nombre de Don Antonio Martínez González, contra los herederos de Don Ramón Orozco y Segura, cual sucesores en los derechos y obligaciones del mismo, solicitando que en definitiva sentencia se declare rescindido y sin ningún valor ni efecto, el contrato de venta de las minas «Autoñita» y «San Atanasio», radicantes en término municipal de Garlitos, provincia de Badajoz, celebrado entre Don José Huertas Mingo, cuyos derechos ostenta hoy el demandante, con el Don Ramón Orozco, por haber dejado este de trabajar aquéllas por más de seis meses consecutivos, y que se ponga al referido actor en posesión de las mismas y de todo cuanto en ellas pueda existir, excepción hecha de los minerales arrancados, con condena de costas á los demandados; por la presente se emplaza á los mencionados herederos del Don Ramón Orozco Segura, para que dentro del término improrrogable de nueve días siguientes á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presenten en autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que al no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, José Franco.

Número 1.688.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado

Tomás Sánchez Navarro, de treinta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Ceutí, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de mies de trigo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que conducido con las seguridades convenientes, será puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Real.—El Actuario, P. h. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50